

DR 02 107

Carrera de Derecho, asignatura de Derecho Romano, título Introducción Histórica, autor Manuel Jesús García Garrido, fecha de grabación 21 de septiembre, fecha de emisión 17 de octubre. Hablábamos el último día de la importancia que tiene el estudio del Derecho Romano y también de la triple dimensión que en este estudio podríamos encontrar del Derecho Romano como realidad histórica, el Derecho Romano como tradición romanística que comprende el estudio de las reglas romanas en una evolución que llega hasta nuestros días, y por último el Derecho Romano como ciencia universal. Después de esta breve introducción, para precisar así el concepto de nuestra disciplina, vamos a entrar ya directamente en el programa.

Los primeros dos temas del programa se refieren a conceptos generales y a las fuentes del Derecho Romano. De ellos se ocupa el volumen primero de mi Derecho Privado Romano, página 3 y siguientes, y el volumen segundo al que nos hemos venido refiriendo también en la última emisión. Para encuadrar debidamente tanto los conceptos como la historia de las fuentes, es necesario partir de unas nociones básicas sobre la Constitución romana, sobre la historia constitucional romana, a las que vamos a dedicar estas primeras emisiones radiofónicas.

Tenemos que advertir que para orientación del alumno le van a ser muy útiles las tablas cronológicas que puede encontrar en las páginas 393 y siguientes del volumen segundo de mi libro citado. En ellas, en estas tablas cronológicas, aparecen relacionados los hechos más importantes de la historia política, así como los actos legislativos y las obras jurisprudenciales. Por ello recomendamos vivamente que el alumno tenga siempre presente estas tablas para entender y para comparar el desarrollo de las instituciones jurídicas y el paralelo desarrollo de las instituciones sociales y políticas.

Entre los diferentes aspectos de la historia constitucional romana, vamos a tratar especialmente la constitución republicana y la formación del Estado patricio-plebello o del ente político patricio-plebello como resultado de un pacto o convenio entre las dos clases antagónicas de los gobernantes patricios y de los gobernados plebellos. Cuando en nuestra sociedad actual tanto se habla de conflictos de clases y de pactos y consensos para resolver las actuales crisis sociales y económicas, es interesante observar cómo se ha llegado a estos convenios, a estos pactos entre las distintas esferas y clases sociales en una historia que, como decíamos el último día, se ha venido considerando como clásica o modelo. En la historia de las instituciones romanas debemos distinguir las siguientes etapas.

Primera, monarquía y formación de las civitas. Segunda, república y organización patricio-plebella. Tercera, reforma y ruptura en el imperio.

Y por último, cuarto, el dominado y la crisis. Ya decíamos que la historia de Roma abarca un extenso y dilatado periodo que comprende desde el siglo VIII a.C. hasta el siglo VI d.C. con

estas principales etapas en las que hemos distinguido esta evolución política y jurídica. Pasemos a ocuparnos de la primera de las etapas, la monarquía y la formación de las cívitas.

La originaria organización política romana obedece a una estructura de las cívitas, también la polis griega, que tiene las mismas finalidades y caracteres, que son las de defensa del territorio frente a las amenazas de los enemigos exteriores. Es decir, se trata de unos núcleos de población fortificados para oponerse a los ataques de las continuas guerras de conquista a las que los pueblos primitivos estaban continuamente siendo llevados. La llamada cívitas o ciudad-estado era un recinto amurallado en la que se refugiaban los habitantes en casos de guerras y peligros, habitantes que se dedicaban al pastoreo o a la agricultura en los campos que rodeaban a estas cívitas o ciudad.

Las instituciones políticas de la ciudad-estado se centran en el sometimiento de los cives o ciudadanos a un poder de mando carismático y a la participación popular de estos cives en asambleas o comicios a los que se llevaban los asuntos más importantes de la colectividad. Colectividad que estaba también sometida a un consejo de notables o de ancianos, el Senado, que después va a tener una evolución jurídica y una gran importancia en los siglos posteriores. El régimen político de esta primitiva ciudad-estado lleva a tratar del origen del poder político.

Según la conocida frase de Capograsi, todo ordenamiento jurídico está formado por un sistema de mandatos al que corresponde un sistema de obediencias. El fundamento de estos mandatos es el poder sobrenatural para los antiguos de quien los dicta. Siguiendo las concepciones del ilustre historiador italiano De Francisci, en el origen del poder político pueden distinguirse tres fases principales.

Primera fase dinámistica, de dinamos, el poder de las fuerzas de la naturaleza. Segunda fase animística, el poder de los espíritus, el poder primero sobrenatural y después concretizado y destacado en una sola persona o en varias personas a las que las concepciones primitivas atribuyen estos poderes mágicos o sobrenaturales. Y por último una fase religiosa.

El hombre primitivo está aterrorizado por las fuerzas de la naturaleza, de ahí que trate de dominarlas, que trate de atraerse sus favores. Por eso cree primero en estas fuerzas, en este poder, en el rayo, en el trueno, en el agua, en la madre tierra, en todas estas realidades fácticas que le rodean y de las que trata de adueñarse y de precaverse de sus peligros. En la segunda fase animística destaca el valor, el poder sobrenatural de unas personas, normalmente unos sacerdotes, que son capaces de conformar o son capaces de mejorar estas, o de domesticar en cierto sentido, estas fuerzas terribles de la naturaleza que le rodean.

Y por último en la fase religiosa son estos colegios sacerdotales de augures y pontífices los que van ya a dictar determinadas reglas de conducta que deben seguirse por la colectividad. El poder político primitivo radica en el rey que es designado precisamente en virtud de estas cualidades carismáticas por los augures y por los pontífices. Se hacen determinadas pruebas, el vuelo de las aves, el examen de las entrañas de las víctimas, para decidir, para determinar quién va a ser el que sea capaz de conducir con mano experta a esta comunidad.

Por ello tiene una gran importancia el colegio de los sacerdotes, augures, los que hacen estas ceremonias de inauguración, augurales, y los pontífices que, en su primitiva etimología, son los que indican el camino a seguir en una época donde las migraciones son frecuentes y continuas. Este rey está ayudado por un consejo de notables que consiste, como veíamos, en el Senado. El ordenamiento jurídico primitivo que emana de esta monarquía consiste en las llamadas costumbres de los antiguos, mores majorum.

Se hace una compilación esquemática y de carácter ritual que es la llamada *lex duodecintabularum*, o ley de las doce tablas, cuyos principios rígidos, precisos, simples y sencillos obedecen a un régimen económico, pastoril y agrario dominado por estas figuras de los colegios sacerdotales y por este poder personificado en el rey. Por una serie de vicisitudes que la tradición achaca o atribuye a los Tarquinios, a los últimos reyes, se cambia la organización política y a la monarquía sucede la república. La constitución republicana, a diferencia de la constitución monárquica que consiste en un ordenamiento jurídico personal, la organización republicana es una organización institucional y por ello impersonal.

Se basa en la *res pública*, la cosa pública, que como norma de utilidad del pueblo romano constituye la suprema representación del *populus romano*, el pueblo romano que alcanza así su constitución y su progresiva democratización que va del primitivo núcleo kiritario donde eran los kirites, los patricios, los que tenían el supremo poder sobre la colectividad, a una asociación de patricios, antiguos dominadores, sobre los plebeyos, antiguos dominados, a través de una serie de pactos y de reivindicaciones de los plebeyos que llevan a la formación de la constitución patricio plebeya y con ello a una situación de equilibrio y de progreso en la constitución republicana. Por ello se afirmó por Polibio que la constitución republicana era ejemplar porque consistía en un sistema de fuerzas y de equilibrios. Decía Polibio que la constitución republicana tenía las ventajas de la monarquía personificada en el poder de los dos cónsules, también de la democracia personificada por las asambleas populares y también de la aristocracia que personificaba el Senado.

Los representantes ahora supremos de la colectividad, los que van a dirigir la colectividad política en virtud de su poder de *imperium*, son los cónsules, los dos cónsules, magistratura colegiada, que van a dar el nombre al año en el que ejercitan su mandato y que van a sustituir al rey. Este *imperium* de los cónsules se diversifica en *imperium domi*, o imperio o mandato supremo civil o en la ciudad, o *imperium militiae* o mando supremo del ejército. Junto a los magistrados existe la organización aristocrática del Senado, formada por los antiguos magistrados y por los notables e integrada en su mayor parte por los antiguos patricios y después el pueblo organizado primero en las asambleas populares, en los comicios y después en los órganos revolucionarios en un principio dirigidos por los tribunos de la plebe y constitucionales después que van a darse cuando se opera esta fusión patricio-plebeya.

Por tanto, los conflictos entre los patricios y los plebeyos tienen tres fases principales. Primera fase, una fase revolucionaria. Los plebeyos, cansados de las exacciones de tributos y de las continuas llamadas para prestar el servicio militar, se retiran, hacen lo que se llama la secesión

al Monte Sacro y el Monte Aventino y los patricios no tienen más remedio que volverlos a llamar, puesto que desempeñaban oficios que eran fundamentales para la vida de la colectividad.

Por ello se entra en una segunda fase, que es una fase paccionada, una fase de pactos donde se va a reconocer el carácter inviolable del tribuno de la plebe, la llamada sacrosántitas del tribuno, y después sucesivamente se va a llegar a equiparar las normas que emanan de los concilios de la plebe, los llamados plebiscitos, a las leyes. Por último sigue un periodo de crisis en las llamadas reformas de los graccos de la que nos ocuparemos en la próxima emisión. 14.35 para mí.